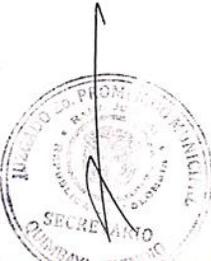


Constancia secretarial: Se deja en el sentido que, el trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en termino oportuno, se recibió en este Despacho un escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, por medio del cual pretende subsanar las falencias mencionadas en el auto de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

Días hábiles: 7, 8, 11, 12, y 13 de octubre de 2021

Días inhábiles: 9 y 10 de octubre de 2021

Quimbaya, Quindío, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO:	PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE:	ANA FRANCISCA ALVAREZ ALVAREZ
APODERADA:	DRA. ALEJANDRA OBANDO GIRALDO
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL CARDONA RIOS, Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
REFERENCIA:	ADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63-594-40-89-002-2021-00206-00

Catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la anterior demanda para adelantar proceso de PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA promovida por ANA FRANCISCA ALVAREZ ALVAREZ, por medio de apoderada judicial, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL CARDONA RIOS, Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, observa el Despacho que la misma se atempera a las prescripciones generales de orden formal consagradas en los Artículos 82,83 y 84 del Código General del Proceso, y lo dispuesto en el Artículo 375 *ibidem* se seguirá el trámite consagrado en los Artículos 369 y siguientes del C.G.P; además de lo consagrado en la parte especial previamente señalada.

Visto lo anterior, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-18865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, donde aparece como titular el señor RAFAEL CARDONA RÍOS, quien en vida se identificaba con la C.C. 1368468, por Secretaría se procederá de conformidad.

La notificación del auto admisorio de la demanda se realizará a la demandada, de quien se afirma bajo la gravedad de juramento, se desconoce su dirección de notificación y a las PERSONAS INDETERMINADAS a través de emplazamiento para notificación personal, a quienes se les nombrara Curador Ad-Litem para que represente sus intereses al interior de

esta actuación, quien tendrá para contestar la demanda en el término previsto para al proceso verbal, consagrado en el Código General del Proceso.

Se informará por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Agencia Nacional de Tierras, organismo que fue creado mediante Decreto 2363 de 7 de diciembre de 2015, la cual mediante Decreto 419 de 7 de marzo de 2016, estableció su planta de personal, con el fin de reemplazar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en "Liquidación" (Decreto 2365 de 7 de diciembre de 2015), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Especial Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordenará la instalación de una valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

La valla deberá contener los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre de los demandados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Por tanto, una vez Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordena correr traslado de la demanda. Las personas emplazadas que concurran al proceso después de haberse surtido la notificación correspondiente, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA promovida por ANA FRANCISCA ALVAREZ ALVAREZ, por medio de apoderada judicial, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL CARDONA RÍOS, Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-18865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, donde aparece como titular el señor RAFAEL CARDONA RÍOS, quien en vida se identificaba con la C.C. 1368468, por Secretaría se procederá de conformidad.

TERCERO: EFECTÚESE el emplazamiento de los demandados y de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien mencionado, en la forma contemplada en los

Artículos 293, 108 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a quienes se les nombrara Curador Ad-Litem para que represente sus intereses al interior de esta actuación en caso de no comparecer; igualmente se les indica que tienen para contestar la demanda en el término previsto para al proceso verbal, esto es veinte (20) días¹.

CUARTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre de la demandada y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección Judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, la suscrita juez ordenará correr traslado de la demanda. Las personas emplazadas que concurran al proceso después de haberse surtido la notificación correspondiente, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

QUINTO: Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Agencia Nacional de Tierras, organismo que fue creado mediante Decreto 2363 de 7 de diciembre de 2015, la cual mediante Decreto 419 de 7 de marzo de 2016, estableció su planta de personal, con el fin de reemplazar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en "*Liquidación*" (Decreto 2365 de 7 de diciembre de 2015), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Especial Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 369 del C.G.P.